



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0261

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 22-2-0518-NG

Manizales, 30 de diciembre de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 29 de agosto de 2022 se radicó solicitud de RECONOCIMIENTO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACION bajo el radicado 17001-2-22-0261 por parte de HECTOR DE JESUS FLOREZ GALEANO identificado con C.C. N° 4.470.098, ALEXANDER DE JESUS FLOREZ VELARDE identificado con C.C.16.071.046, y MILENA FLOREZ VELARDE identificado con C.C. 1.053.783.108 en el predio ubicado en Dirección K 12A 48 30 Mz 29, con la matrícula Inmobiliaria N° 100-105272 y ficha catastral N° 1-03-00-00-0802-0006-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015
3. Que el 3 de octubre de 2022, se expidió el Acta de Observaciones Número 0238-2022, la cual fue notificada el mismo día vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2022 se recibe respuesta al acta de observaciones 0238-2022
5. Que mediante revisión revH2211_2 del 22 de noviembre de 2022 y revC2311_1 del 23 de noviembre de 2022, realizada por el Arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio y el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano a la respuesta del acta, se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.
6. Que mediante oficio SCU 1842-2022 del 29 de noviembre de 2022 se solicita atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales
7. Que, mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2022, presentan nuevas respuestas al oficio SCU1842-2022 las cuales fueron revisadas y mediante informes revC2212_2 del 22 de diciembre de 2022 y revH0401_1 del 4 de enero de 2023, se evidencio que no se atendieron las observaciones arquitectónicas y estructurales.
8. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas, y que no contaban con términos para ello se



negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.

9. Que, frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...).”

10. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

11. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de reconocimiento y licencia de construcción en la modalidad de ampliación, en el predio ubicado K 12A 48 30 Mz 29, con la matrícula Inmobiliaria N° 100-105272 y ficha catastral N°1-03-



00-00-0802-0006-0-00-00-0000, de propiedad de los señores HECTOR DE JESUS FLOREZ GALEANO identificado con C.C. N° 4.470.098, ALEXANDER DE JESUS FLOREZ VELARDE identificado con C.C.16.071.046, y MILENA FLOREZ VELARDE identificado con C.C. 1.053.783.108

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a los señores HECTOR DE JESUS FLOREZ GALEANO identificado con C.C. N° 4.470.098, ALEXANDER DE JESUS FLOREZ VELARDE identificado con C.C.16.071.046, y MILENA FLOREZ VELARDE identificado con C.C. 1.053.783.108, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Angela Muñoz
Revisión Arquitectónica: Arq. Carlos Andrés Herrera Osorio
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo Cano
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora